

Buenos Aires, 20 de diciembre de 2011

Señor:

Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación

Dr. Julio Alak.

Presente

**REF: Proyecto de ley de negociación colectiva para los  
trabajadores judiciales. Creación de una instancia de  
negociación colectiva en el ámbito nacional, que  
preserve el federalismo y las garantías  
constitucionales para todos los trabajadores.**

De nuestra mayor consideración:

En mi carácter de Secretario General de la Federación Judicial Argentina, con sede en Rincón 74, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, me dirijo a Ud. en relación al tema de la referencia y en un todo de acuerdo a la entrevista mantenida en la sede de la cartera a su cargo, el pasado martes 13 de diciembre de 2011.

No escapará a su consideración que el tema en cuestión es uno de los derechos más importantes y sentidos para los trabajadores judiciales de todo el país.

Como es sabido, la negociación colectiva es un derecho esencial de todos los trabajadores. El artículo 14 bis de la Constitución Nacional, los Convenios Nros. 87, 98, 151 y 154 de la Organización Internacional del Trabajo, lo contemplado por numerosas constituciones provinciales y la de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires así lo establecen. Sin embargo, no existe todavía una ley nacional que consagre este derecho específicamente para los trabajadores judiciales, que cumplen labores en un ámbito muy especial y que requiere atender a esas peculiaridades.

Dada las particularidades de un sistema judicial complejo (nacional, federal, provincial y autonómico), fundado en principios y garantías constitucionales, y la existencia de principios, derechos y garantías comunes para todo el sistema y el conjunto de los ciudadanos, también con fundamento en la Constitución Nacional, es necesario establecer un mecanismo de negociación colectiva que asegure el cumplimiento homogéneo de los derechos de los trabajadores.

En ese sentido, en orden a establecer mecanismos que permitan garantizar el principio constitucional de a "igual tarea, igual remuneración" para los trabajadores judiciales de todo el país, se desarrollaron importantes esfuerzos que, en diversos momentos históricos, lograron plasmarse en una serie de normativas que es imprescindible tener en cuenta. Debe tenerse en cuenta que la realidad actual es la de un flagrante incumplimiento de la norma constitucional: la desigualdad salarial en una realidad vergonzosa de nuestro sistema judicial,

precisamente en el ámbito en el que se debe hacer justicia se incumple con la ley fundamental. Por solo citar un ejemplo mínimo, el ingresante en la el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires recibe una asignación de \$ 5.800.-, mientras que en la Provincia de Buenos Aires, no supera los \$ 3.100.-, en Misiones es de \$ 3.166.-, en Salta \$ 3.800.-, en Chaco \$ 3.148.-, en Formosa \$ 3.421.-.mientras que al 1 de mayo de 2011 el ingreso a la Justicia Federal era de 4.308.07.

En marzo de 1973 y luego en el año 1975 se dictaron la ley 20.181 y el decreto 2111 que modificaron los porcentajes de las remuneraciones para todos los trabajadores judiciales del país, lo cual quedó plasmado en el acta acuerdo suscrita el 19 de setiembre de 1975. Sin embargo, dichos acuerdos fueron derogados por la última dictadura.

En agosto de 1983 se firmó el acta acuerdo en la que se restableció el sistema de porcentualidad y un nomenclador único nacional, el que fuera ratificado por una nueva acta del 27 de setiembre de 1983, en la que se conviniera el restablecimiento del nomenclador único para todos los judiciales del país y la reimplantación del sistema de porcentualidad salarial en forma progresiva.

Tanto para la firma del acta en 1975 como la de 1983 a las que se hiciera mención, se contó con la participación de representantes de los ministerios de Trabajo, Interior y Economía, así como de la Federación Judicial Argentina, por parte de los trabajadores.

En virtud de las acta-acuerdo citadas en el párrafo anterior, las provincias dictaron leyes por las cuales adhirieron a la misma, tal es el caso de la ley 10374 de la Provincia de Buenos Aires.

El 1 de setiembre de 1989, sin embargo, con la sanción de la Ley de Emergencia económica, Nro. 23.697, se derogó la porcentualidad y se eliminó el nomenclador único.

Sin embargo, a pesar de toda la normativa nacional e internacional así como de los antecedentes referidos, aún no se ha conseguido plasmar una ley nacional que establezca el marco jurídico adecuado para las negociaciones colectivas de los trabajadores judiciales de todo el país.

Sin perjuicio de ello, es fundamental destacar que en lo específicamente relativo a los trabajadores judiciales, a lo largo y ancho del país se desarrollan numerosas negociaciones colectivas, que en algunos casos se encuentran en trámite leyes provinciales para darle un marco de sustentación legal mayor y que, todo ello, tiene importantes antecedentes a nivel nacional. Existe, por ejemplo, negociación colectiva en los ámbitos provinciales de Santa Cruz, Mendoza, Neuquén y Entre Ríos. También, recientemente, se ha creado un ámbito de discusión con los STJ que integran el Foro Patagónico y el de Noreste en los que, los gremios judiciales locales encaran temas de negociación colectiva. Pero, de manera general y, especialmente en el ámbito nacional, estamos frente a la paradoja de que el ámbito judicial es uno de los pocos sectores en donde se niega de hecho el derecho a las paritarias. Precisamente, hace pocos meses atrás caducó en Senadores un proyecto de ley de negociación colectiva para el sector, que ya contaba con media sanción en Diputados y que contaba con el respaldo de todos los gremios judiciales del país.

Esta situación nos obligó, en setiembre del corriente año, a presentar formal queja por violación a la libertad sindical ante el Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo, hecho del que está debidamente notificado el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a cargo del Dr. Carlos Tomada.

Este reclamo de establecimiento de la negociación colectiva en todo el sistema judicial argentino, pues, tiene como objetivo subsanar este déficit legal.

A la espera de una respuesta positiva a esta presentación, lo saludamos  
muy atte.

Víctor Mendibil.

Secretario General